

ACUERDO PARITARIO CCT 1300/2012 E

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2025, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Néstor Darío Morgulis, DNI 17.490.975 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes en fecha 27 de mayo de 2025 suscribieron un acuerdo paritario que se encuentra agregado como documento electrónico nro. RE-2025-72513206-APN-DTD#JGM, en el expediente electrónico EX-2025-56886659-APN-DGDTEYSS#MCH para su homologación. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto cuarto de ese acuerdo, han mantenido negociaciones privadas a fin de establecer una nueva recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar los haberes del siguiente modo: a) uno con cincuenta (1,5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de agosto de 2025 sobre los haberes del mes de julio de 2025; b) uno con cincuenta (1,5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de setiembre de 2025 sobre los haberes del mes de agosto de 2025 y c) uno con cincuenta (1,5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de octubre de 2025 sobre los haberes del mes de setiembre de 2025

Los valores de la hora médica básica resultantes son los siguientes: a) a partir del 1 de agosto de 2025 \$10001.94 (Pesos diez mil uno con noventa y cuatro centavos), a partir del 1 de setiembre de 2025 \$10151.97 (Pesos diez mil ciento cincuenta y uno con noventa y siete centavos), y a partir del 1 de octubre de 2025 \$ 10304.25 (Pesos diez mil trecientos cuatro con veinticinco) Sobre esos valores se aplicarán los adicionales convencionales correspondientes.

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoría	Agosto 2025	Setiembre 2025	Octubre 2025
Terap.Inten. Planta	1.740.101,10	1.766.202,60	1.792.695,60
Clinica Med.Planta	1.443.006,40	1.464.651,40	1.486.621,10
Obstetricia Planta	1.097.792,10	1.097.793,60	1.114.260,50
Guard.Aten. Espontanea	1.322.432,30	1.342.268,70	1.362.402,70

CUARTO: Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2025 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes, en atención a la evolución de las variables económicas.-

QUINTO: Todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de agosto de 2025 de \$ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) para el mes de setiembre de 2025 de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) y desde el mes de octubre de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL).

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24241) a todos los fines;
- La asignación se liquidará bajo la denominación "Asignación no remunerativa acuerdo agosto 2025"
- Los médicos comprendidos en este convenio colectivo cuya jornada semanal normal y habitual sea inferior a 24 horas semanales, siendo esta la jornada semanal completa conforme art. 8 CCT 1300/12E, percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional a su jornada semanal.-

SEXTO: Asignación por maternidad: La empresa deberá garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

SEPTIMO: La contribución de solidaridad pactada en el punto OCTAVO del acuerdo paritario de fecha 27 de marzo de 2025, , que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-56885492-APN-DGDTEYSS#MCH, al expediente EX-2025-56886659-APN-DGDTEYSS#MCH, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto y quinto de este acuerdo hasta el 31 de enero de 2026.-

OCTAVO: Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/01/2026, sin perjuicio del cumplimiento del compromiso de revisión pactado en el punto cuarto del presente acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares. -

